MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1249-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de octubre de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0031834 de fecha 19 de Junio de 2015, presentado por el señor **JOSE BALTAZAR ANCAJIMA CHUICA**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 736-2015-A/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, se resuelve declarar INFUNDADO lo solicitado por el señor JOSE BALTAZAR ANCAJIMA CHUICA, empleado contratado, en su solicitud de registro N° 013731 de fecha 18/03/2015, relacionada a pago por concepto de Beneficios Sociales devengados por nivelación de sueldo, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante el documento del visto, el recurrente Don JOSE BALTAZAR ANCAJIMA CHUICA, al amparo del Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; indica que *"la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde (...)"*; razón por la cual a partir de la fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-A/MPP se ha debido de DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA ante esta entidad, en estricta concordancia con el Art. 218.2 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido SOLICITA dar por agotada la vía administrativa en la acotada resolución de alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1681-2015-GAJ/MPP de fecha 07 de Septiembre de 2015, indica, que conforme a lo señalado por el recurrente, y teniendo presente la normatividad vigente, el AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA debe ser parte de la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-A/MPP., por lo tanto dicho pedido solicitado por el señor JOSE BALTAZAR ANCAJIMA CHUICA, es viable, conforme a los argumentos expuestos.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 09 de Octubre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-A/MPP de fecha 15 de Junio de 2015 que resuelve declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el señor **JOSE BALTAZAR ANCAJIMA CHUICA**, empleado contratado, en su solicitud de registro N° 013731 de fecha 18/03/2015, relacionada a pago por concepto de Beneficios Sociales devengados por nivelación de sueldo (...); y **EN CONSECUENCIA DESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** al interesado, y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
V°B°
PIURA

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE PERSONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN